"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
NOMBRE TRABAJADOR	**AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR**		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
	MEJIAS VILLEGAS FREDDY JOSE		**CÉDULA No.**	762371627061985
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		27	Junio	1985
	DIRECCIÓN CARRERA 2 ESTE No. 166 A – 11		**TELÉFONO**	300-2760441
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Mantenimiento)		
SALARIO	UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.600.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Ana María de Jesús Ayala D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Freddy Mejías

C. C. No. 7623716270619 85 **De** Venezuela

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	MORENO ARRIETA DAGOBERTO		**CÉDULA No.**	7.929.819
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		25	Agosto	1962
	DIRECCIÓN CALLE 2 SUR No. 11 C – 39		**TELÉFONO**	318-8375141
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Mantenimiento)		
SALARIO	UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.087.363.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR | **EL TRABAJADOR**

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 1929[illegible] **De** SANTÍN

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	ROJAS RICO CARLOS HUMBERTO			**CÉDULA No.**	79.057.551
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			31	Octubre	1970
	DIRECCIÓN	CALLE 89 No. 76 A – 09		**TELÉFONO**	310-6655633
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Mantenimiento)		
SALARIO	UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.087.363.oo)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 74057551 **De** BTA.

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

<table>
<tr><td rowspan="2">NOMBRE EMPLEADOR</td><td colspan="4">"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"</td></tr>
<tr><td colspan="2">AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR</td><td>NIT. No.</td><td>830.018.745-9</td></tr>
<tr><td rowspan="5">NOMBRE TRABAJADOR</td><td colspan="2">OCHOA BELLO MARCO FIDEL</td><td>CÉDULA No.</td><td>3.179.382</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FECHA DE NACIMIENTO</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr>
<tr><td>07</td><td>Marzo</td><td>1961</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CARRERA 6 No. 25 – 98 (Sibaté)</td><td>TELÉFONO</td><td>311-8367776</td></tr>
<tr><td colspan="2">CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR</td><td colspan="2">SERVICIOS GENERALES (Conductor)</td></tr>
<tr><td>SALARIO</td><td colspan="2">UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.320.000.oo)</td><td>PERIODOS DE PAGO</td><td>MENSUAL</td></tr>
<tr><td colspan="5">LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el C. B. A. SAN PEDRO CLAVER, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".</td></tr>
<tr><td colspan="2">TERMINO DEL CONTRATO</td><td colspan="3">Noventa y cuatro (94) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="2">06 de Octubre de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="2">07 de Enero de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="3">LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES</td><td colspan="2">Avenida Caracas No. 1-16 Sur</td></tr>
<tr><td colspan="3">CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</td><td colspan="2">Bogotá, D.C.</td></tr>
</table>

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR | **EL TRABAJADOR**

Hna. María de Jesús Bejarte D.

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 3'179.382 **De** SIBATE

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	AGUIRRE TORRES SANDRA MILENA		**CÉDULA No.**	1.075.092.880
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		24	Diciembre	1990
	DIRECCIÓN CALLE 14 No. 22 – 78		**310-7719640**	322-4504828
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR | **EL TRABAJADOR**

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

Sandra Milena Rubiano

C. C. No. 1075691980 **De** Pitalito

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	CABADIA MARTINEZ NANCI DE JESUS		**CÉDULA No.**	39.311.656
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		12	Marzo	1975
	DIRECCIÓN CALLE 80 A SUR No. 14 – 51		**310-7719640**	312-6142262
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

nancy cabadia

C. C. No. 39 377656 **De** turbo

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	FAGUA LIZARAZO ANDREA		**CÉDULA No.**	52.997.053
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		13	Enero	1984
	DIRECCIÓN CARRERA 19 B No. 1 – 43 SUR (SOACHA)		**310-7719640**	311-2674899
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agate D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

ANDREA FAGUA LANCAST

C. C. No. 52'997.053 **De** Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	FUENTES CORREDOR EFIGENIA			**CÉDULA No.**	23.596.396
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			21	Diciembre	1964
	DIRECCIÓN	CARRERA 10 No. 11 – 26 ESTE		**TELÉFONO**	2-761993
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.151.784.oo)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Eufemia Fuentes

C. C. No. 23579639 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	FUENTES PALACIOS YULIANA		**CÉDULA No.**	1.003.758.365
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		09	Abril	2000
	DIRECCIÓN CARRERA 18 A BIS No. 33 B – 77 SUR		**310-7719640**	313-8899539
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Yuliana Cuentes

C. C. No. 1003758365 **De** TURBO

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

<table>
<tr><td rowspan="2">NOMBRE EMPLEADOR</td><td colspan="4">"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"</td></tr>
<tr><td colspan="2">AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR</td><td>NIT. No.</td><td>830.018.745-9</td></tr>
<tr><td rowspan="5">NOMBRE TRABAJADOR</td><td colspan="2">HURTADO DELGADO MARIA SONIA</td><td>CÉDULA No.</td><td>20.475.851</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FECHA DE NACIMIENTO</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr>
<tr><td>08</td><td>Octubre</td><td>1965</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CARRERA 7 ESTE No. 36 A – 62 SUR</td><td>310-7719640</td><td>320-2001871</td></tr>
<tr><td colspan="2">CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR</td><td colspan="2">SERVICIOS GENERALES
(Auxiliar de Cocina)</td></tr>
<tr><td>SALARIO</td><td colspan="2">UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)</td><td>PERIODOS DE PAGO</td><td>MENSUAL</td></tr>
<tr><td colspan="5">LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el C. B. A. SAN PEDRO CLAVER, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".</td></tr>
<tr><td>TERMINO DEL CONTRATO</td><td colspan="4">Setenta y ocho (78) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">21 de Octubre de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">07 de Enero de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="2">LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES</td><td colspan="3">Avenida Caracas No. 1-16 Sur</td></tr>
<tr><td colspan="2">CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">Bogotá, D.C.</td></tr>
</table>

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Ayala D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

María Sonia Hurtado

C. C. No. 20475857 **De** Chipaque

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
NOMBRE TRABAJADOR	**AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR**		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
	ORTIZ FRANCO DIANA PATRICIA		**CÉDULA No.**	53.139.512
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		25	Diciembre	1984
	DIRECCIÓN CARRERA 11 ESTE No. 54 A – 85 SUR		**310-7719640**	314-6489895
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Cocina)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agate D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Diana Patricia Ortiz

C. C. No. 53139512 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

<table>
<tr><td rowspan="2">NOMBRE EMPLEADOR</td><td colspan="5">"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"</td></tr>
<tr><td colspan="3">AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR</td><td>NIT. No.</td><td>830.018.745-9</td></tr>
<tr><td rowspan="5">NOMBRE TRABAJADOR</td><td colspan="3">RIAÑO ROMERO BEATRIZ</td><td>CÉDULA No.</td><td>41.522.427</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">FECHA DE NACIMIENTO</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Noviembre</td><td>1951</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td colspan="2">CALLE 10 No. 11 A – 25 SUR</td><td>310-7719640</td><td>301-7052554</td></tr>
<tr><td colspan="2">CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">SERVICIOS GENERALES
(Auxiliar de Cocina)</td></tr>
<tr><td>SALARIO</td><td colspan="2">UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.378.000.oo)</td><td>PERIODOS DE PAGO</td><td colspan="2">MENSUAL</td></tr>
<tr><td colspan="6">LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el C. B. A. SAN PEDRO CLAVER, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".</td></tr>
<tr><td colspan="2">TERMINO DEL CONTRATO</td><td colspan="4">Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">01 de Octubre de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">07 de Enero de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="3">LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES</td><td colspan="3">Avenida Caracas No. 1-16 Sur</td></tr>
<tr><td colspan="3">CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">Bogotá, D.C.</td></tr>
</table>

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Bejarte D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Betty Reo R

C. C. No. 41522427 **De** Bgta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	ZAMBRANO GUTIERREZ DAIRA XIMENA		**CÉDULA No.**	1.000.590.136
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		09	Diciembre	2001
	DIRECCIÓN CALLE 65 C SUR No. 11 – 50		**TELÉFONO**	305-4775719
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (JEFE DE COCINA)		
SALARIO	UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.600.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR | **EL TRABAJADOR**

NIT. 830.018.745-9 | **C. C. No.** 1000540136 **De** Bogotá DC